

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

DON JOSÉ BECERRA ARMESTO,
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Hago saber: Que habiendo llegado á mi noticia que los agentes de la faccion, reclutadores de quintos, no teniendo ya mozos de la reserva á quienes seducir, seducen á los niños de diez á diez y seis años, tierna edad en que aun carecen de fuerza para manejar el fusil y de resistencia para trepar por las escabrosas montañas donde arde la lucha fratricida, he ordenado que se practicasen en averiguacion de estos hechos las mas activas diligencias.

Visto el expediente elevado á este Gobierno por el Inspector de seguridad pública y los datos que por diversos conductos se me han suministrado, aparecen entre los autores de este delito, tanto mas inculicable cuanto que lleva el llanto y la desolacion al seno de las familias, personas que por su ministerio debieran abstenerse de toda participacion en la desastrosa guerra que agota nuestras fuerzas y consume nuestros tesoros. En su consecuencia, me hallo en la dolorosa pero imprescindible necesidad de disponer lo siguiente:

- 1.º Queda disuelto el Colegio de Padres Paules de esta Capital.
- 2.º Se conceden al Rector ocho dias de improrogable término para enviar á los educandos á sus casas y evacuar el edificio.
- 3.º Finalizado este plazo, los Padres Paules abandonarán esta provin-

cia, dando parte al Gobierno civil del punto en que piensan fijar su residencia, caso de que permanezcan en España.

Burgos 15 de Marzo de 1874.

JOSÉ BECERRA ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 21 del actual á las siete de la noche se dará cuenta de la reclamacion que Valeriano Santo Domingo y catorce vecinos mas de Hoyales de Roa han elevado contra las cuotas señaladas por el arbitrio de pastos establecido en aquella localidad.

Tambien se dará cuenta de la queja que contra el arbitrio de 50 céntimos de peseta sobre cada res lanar por razon de pastos han elevado Eloy Castriño y otros cuatro vecinos de Los Balbases.

Lo que se anuncia en este Boletin en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial.

Burgos 16 de Marzo de 1874.

EL VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL,
LORENZO GARCÍA M. DEL RINCON.

(De la Gaceta núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada entablado por varios vecinos de la villa de María, de esa provincia, contra un acuerdo de la Diputacion provincial, relativo

al derribo de unas tapias en una heredad de D. Antonio Jimenez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios individuos de la Junta municipal del pueblo de María han interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Almería, que dispuso se formara un presupuesto adicional, en el cual se comprendiera cierta cantidad abonada como importe de las costas de un interdicto seguido contra D. Juan Pedro Trigueros, Alcalde de dicho pueblo, á instancia de D. Antonio Jimenez, vecino del mismo.

Los recurrentes solicitan que se declare que el referido Trigueros, es el único responsable al pago de las costas; fundándose, al deducir esa pretension, en que el acto que dió lugar al pleito, ó sea el derribo de unas paredes que habia construido D. Antonio Jimenez, lo ejecutó aquel, no como Alcalde sino como particular.

Esta asercion está completamente destituida de apoyo en los antecedentes; antes al contrario, existen datos que no dejan lugar á duda respecto del carácter con que intervino en la cuestion D. Juan Pedro Trigueros.

En sesion de 8 de Mayo de 1870 acordó la mayoría del Ayuntamiento, no habiendo en contra mas que el voto del Regidor Síndico, que el Alcalde procediera al derribo de las tapias, si no lo hacia D. Antonio Jimenez en el término de 24 horas despues de ser notificado al efecto.

En 16 de Mayo de 1871 acordó unánimemente el Ayuntamiento que el Alcalde interpusiera apelacion de la sentencia dictada por el Juzgado de primera

instancia; que diera poder al Procurador ó Procuradores que fueran dignos de su cofianza que solicitara cuanto juzgara procedente donde y ante quien correspondiese en defensa de los intereses municipales; acuerdo tomado por la corporacion municipal, previo informe de dos Letrados.

En 1.º de Julio del citado año de 1871 la Diputacion provincial de Almería, visto el informe de los Letrados, y atendiendo á que despues de haberse negado el Gobernador á entablar la competencia al Juzgado quedaria indefenso el Ayuntamiento si no se le concedia la autorizacion que solicitaba, accedió á ello; habiéndose por tanto cumplido lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente en la época de los acuerdos que acaban de mencionarse.

Es, pues, indudable que no procedió D. Juan Pedro Trigueros como particular, sino como Alcalde, y cumpliendo los acuerdos del Ayuntamiento al derribar las tapias y al sostener la apelacion, y por consiguiente no debe ser responsable de la cantidad á que ascienden las costas de que se trata, las cuales deben ser satisfechas de fondos municipales.

Por lo expuesto:

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso á que este dictámen se refiere.

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Varó, Profesor de primera enseñanza de Bollullos del Condado, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le condenó al pago de 4.478 pesetas en concepto de cobros indebidos, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion resulta que en 25 de Junio último D. Carlos Leyguarda expuso al Ayuntamiento de Bollullos del Condado, en la provincia Huelva, que á consecuencia de una Real orden de 15 de Diciembre de 1858 el Ayuntamiento de dicho pueblo en aquella época y el Maestro D. Francisco García Varó convinieron en que la retribucion de este, que era de 4.400 reales, se aumentase en 1600 pagados con fondos municipales, siempre que dejase de percibir las cuotas de los niños no pobres, el arrendamiento de la casa que viviera y los cuartos que semanalmente cobraba para agua y tinta, obligándose á dar gratis libros, plumas y papel á los niños que le designara la Junta de primera enseñanza.

Añadía el exponente que á pesar de este convenio el Maestro sigue cobrando el alquiler de casa y los cuartos semanales; y que perjudicándose con esto la poblacion, suplicaba que con vista de los presupuestos municipales, de los libros y las cuentas desde el año 1858 hasta la fecha, se practicase una liquidacion de lo que el Maestro por alquileres tenia percibido, así como que por persona perita se hiciera igual cálculo de la cantidad á que asciendan los cuartos semanales desde aquella fecha, haciéndolo todo ingresar en el fondo de Propios, ó en su defecto los 1.600 rs. anuales desde dicho año.

El Ayuntamiento en 2 de Julio, considerando que los hechos expuestos eran ciertos, defirió á lo anteriormente solicitado, ordenando las correspondientes liquidaciones.

Llamado por aquel el Ayudante de la Escuela pública de niños para que manifestase lo que de estos percibia el Maestro D. Francisco García Varó, expuso que nada cobraba por tinta, y que percibia un cuarto semanal de cada alumno por el agua que consumían.

Habiéndose llevado á efecto la liquidacion y el cálculo ordenados, resultó la cantidad de 4.478 pesetas 78

céntimos como indebidamente recibida por el Maestro, y el Ayuntamiento acordó en 5 de Agosto que la ingresase en los fondos municipales, exigiéndosela en caso contrario por el procedimiento ejecutivo; que se pasara el tanto de culpa correspondiente al Juzgado, y que se solicitase de la Junta provincial de Instruccion primaria la suspension del Maestro.

La Comision provincial ordenó que se oyese á este acerca del objeto del expediente; y habiéndolo hecho comparecer el Ayuntamiento, expuso que efectivamente cobraba los alquileres y cuartos por agua; pero que lo ha venido verificando en la inteligencia de que el contrato que celebró en el año 1858 no se lo prohibía, de lo que cree ser una prueba el que todos los Ayuntamientos desde aquella época le han satisfecho cantidades por el alquiler de habitacion; y en su virtud la Comision provincial acordó, desestimando un recurso de Varó, devolver el expediente para que en un breve plazo se hiciera el reintegro á los fondos municipales, obrando el Ayuntamiento respecto de los demás puntos de su acuerdo como en el mismo se ordenaba.

Contra estas resoluciones recurre á V. E. el Maestro de Bollullos exponiendo que si bien es cierto cuanto se refiere al contrato, tambien lo es que con posterioridad á él presentó una exposicion al Ayuntamiento entonces existente, en la cual, haciéndole presente los perjuicios que se le irrogaban, suplicaba que se le abonase el alquiler de la casa y se le permitiera el cobro del cuarto por agua, habiendo continuado disfrutando de estas ventajas é incluyéndose siempre los alquileres en los presupuestos municipales respectivos.

De lo que precede se infiere que hay que averiguar si la falta de cumplimiento por parte del Maestro del convenio celebrado con el Ayuntamiento en el año 1858 puede exclusivamente atribuirse á aquel y está por ello obligado á la devolucion acordada, ó si por haberlo ámbas partes derogado tácitamente no pudo considerarse mas tarde obligatorio. En este punto, que solo es de derecho civil, correspondiendo su decision por consecuencia á los tribunales ordinarios, no puede entrometerse la Administracion; por ello el Ayuntamiento no tenía facultades para decidir en la forma que lo hizo, mucho menos si se atiende á que es una de las partes interesadas. Además, no se halla plenamente justificada la validez del convenio, puesto que

siendo uno de los extremos del acuerdo en que se hizo que había de imputarse previamente la superior aprobacion, no aparece que esta hubiese recaído, y se deduce que desde luego se llevó á efecto sin dicho requisito.

No cabe duda de que, si no el Ayuntamiento de 1858, alguno posterior atendió á las reclamaciones del Maestro relativas á este asunto, y modificó lo convenido puesto que se le satisfizo el importe de alquileres y se consintió el cobro de los cuartos semanales que anteriormente pagaban los niños; y siendo esio así, puede muy bien considerarse modificado el acuerdo que ahora se trata de hacer valer en todos sus efectos en perjuicio del interesado con una forma irregular y en virtud de liquidaciones defectuosas.

Del expediente aparece que los alquileres han sido pagados al Maestro, figurando en los respectivos presupuestos las cantidades á ellos correspondientes; y es extraño que en tantos años no haya tenido la corporacion municipal en cuenta las razones que hoy en virtud de denuncia de un particular le mueven á resolver de plano y sin la suficiente copia de datos, anulando acuerdos de otras épocas y lastimando derechos que anteriormente ha respetado.

De lo expuesto se deduce que cuanto se ha hecho en el presente asunto adolece del vicio de nulidad, tanto por la incompetencia del Ayuntamiento y de la Comision provincial para conocer del mismo, que por versar sobre un acto puramente de derecho civil corresponderia en todo caso á los Tribunales ordinarios en virtud de demanda de alguna de las partes, cuanto porque ni se han tenido á la vista todos los antecedentes necesarios, ni se han practicado las liquidaciones en una forma que no dejase duda de su legitimidad.

Por lo mismo, la Seccion opina que deben declararse nulos los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda hacer valer su derecho en la forma que crea conveniente, é instruir el oportuno expediente para la separacion del Maestro si este hubiera cometido algunas faltas en el ejercicio de sus funciones.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

Esta Administracion ve con sentimiento la morosidad de muchos Ayuntamientos en el cumplimiento de las repetidas circulares que la misma ha expedido por medio de este periódico para que formaran y remitieran á esta oficina las certificaciones de los productos de propios y del importe del impuesto por el 20 por 100 que grava á los mismos, en las épocas que se determinaron en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 128 de 12 de Agosto de 1869; y como quiera que hasta ahora sean en número muy escaso los Ayuntamientos que hayan remitido dichas certificaciones, ha acordado esta Administracion que si en el improrogable término de quince dias no cumplen lo ordenado se verá obligada á recurrir á las medidas coercitivas que para tales casos disponen las Instrucciones vigentes, haciéndose extensiva además esta determinacion para aquellos que tambien, y en bastante número, se encuentran en descubierto por falta de pago en esta Tesorería del referido 20 por 100 de propios.

Encargo pues con el mayor encarecimiento á dichas corporaciones no dejen pasar el término que se les ha fijado sin cumplir lo que se les lleva manifestado, para evitar el que sean apremiados, como sucederá pasado que sea.

Burgos 11 de Marzo de 1874.—José R. Quilez.

ALCALDÍA DE BURGOS.

Continuacion de la lista de suscritores á favor de los heridos é inutilizados en la guerra civil, y cantidades donadas con dicho objeto.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad por que se suscriben. Ptas. céntls.
Suma anterior..	1335
D. Fermín Lambarri.....	2
Julian Santa María.....	15
Benito Arana.....	10
Angel Solorzano.....	2,50
Cayetano Ruiz Oria.....	60
Domingo Montero.....	1
Joaquin Garcia Colina.....	1
Galo Usson.....	5
Antonio Arangüena.....	5
Cayetano Restituto Tejada.	2,50
Rufino Rey.....	1
Celestino Sebastian Gomez.	20

D. Bartolomé Goyri.....	125
Martin Plaza.....	30
Marcos Gonzalez.....	5
Valentin Junquitu.....	7
Isidro Plaza.....	20
Fábrica del gas.....	25
Rufino Calle.....	5
Filomena Calle.....	1
Genoveva Calle.....	1
Fernando Monterrubio....	25
Santos Cecilia.....	40
Antonio Azpiroz y Dugiols..	25
Leon Villen y Negro.....	15
Celedonio Valpuesta Lopez.	12
Aureliano Martin Alonso...	10
Victor Capillas.....	10
Gaspar Garcia Pascual....	5
Angel Espinosa.....	5
Sebastian Garcia.....	10
Sebastian Fernandez.....	10
Esteban Ontañon.....	5
Lisardo Blanco y Alvarez..	5
Frutos Astudillo.....	5
Adolfo Fernandez.....	5
Francisco Martinez Salazar.	3
Aureliano Diez.....	5
Nicolás Arteaga.....	5
José Fernandez Cancio ...	2
Pedro Martinez.....	3
Fermin Lambarri.....	2
Mariano Martinez Ruiz....	5
Vicente Riaño.....	5
Andrés Saiz.....	2
Juan Bautista Basabe.....	15
Agustin de la Fuente.....	5
Nicolás Olalla.....	4
Abelardo Moreno.....	5
Teófilo Moreno.....	2
Calixto Gomez.....	2
Martino Nuño.....	3
Leon Ortega.....	3
Pascual Polo.....	10
Ruperto Santa Maria.....	1
Donato Fernandez.....	1
Ricardo Navarro.....	1
Nicolás Revilla.....	1
Francisco Beato.....	1
Total.....	1952

Burgos 12 de Marzo de 1874.—El
Alcalde en cargos, Antonio Martinez
Acosta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre del Presidente del Gobierno de la República en cuyo nombre administra justicia este Juzgado de primera instancia de Burgos que desempeña D. Victorino Luna y Gonzalez,
Hago saber: que el dia trece de

Abril próximo y hora de las doce de la mañana se sacarán á público remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan, propias de Ignacio Hierro Calderon, vecino de Itero del Castillo, en cuyo pueblo radican, y se venden para hacer pago á la Sociedad de Artesanos de esta Capital de la suma que la adeuda, réditos y costas de la ejecucion, cuyos bienes con el precio que se les ha dado son los que siguen:

Una tierra al Vadillo, de una obrada, surca norte Duque de Frias, poniente la Encomienda de San Juan, oriente, mediodia arroyos, tasada en 400 pesetas.

Otra tierra al pago de Uteros, de cabida dos obradas, norte herederos de D. Baltasar Pueblo, mediodia Domingo Calderon, poniente Matias Martinez, sur Francisco Amor, tasada en 450 pesetas.

Otra tierra en dicho término á Fuente Mudarra, cabida dos obradas, surca oriente Feliciano Ibanez, mediodia arroyo y Eustasio Eseribano, poniente egidos, y norte tambien egidos, tasada en 350 pesetas.

Otra tierra á Tras Costana, cabida cuatro obradas, surca norte y poniente Feliciano Ibanez, sur Simeon del Rio, y mediodia egidos, tasada en 400 pesetas.

Una casa en la plaza, señalada con el número cinco, surca entrando por derecha Julian Yagüez, izquierda Daniel del Rio, espalda arroyo y entrada dicha plaza, tasada en 850 pesetas.

Un lagar con su bodega á la salida de la iglesia, linda por oriente bodega de Cayetano Vegas, mediodia atrio de la iglesia, norte la entrada de dicho lagar, tasado en 550 pesetas.

Lo que se hace saber para la debida publicidad por medio del presente edicto.

Dado en Burgos á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto original que obra en autos, al que me refiero. Burgos trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

D. Andrés Perez del Val, Juez de primera instancia de la villa de Sedano y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda y última

vez á Rodrigo Iniguez Huidobro, soltero, de veinte y seis años, labrador, natural y domiciliado en el pueblo de Arreba, Valle Hoz de Arreba de este partido y provincia, para que se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion de inquirir acordada, encargándose á los auxiliares que indica el artículo ciento noventa y uno de la ley provisional de enjuiciamiento criminal procedan á su captura y segura conduccion, pues mediante su ignorado paradero y por providencia de este dia asi lo tengo acordado, como de pararle el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Sedano en Burgos á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Perez.—Por su mandado, Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Fidel Pineda, vecino de Barbadillo del Mercado, Manuel Llorente y otros dos hombres que la noche del dia veinte y cinco de Febrero último exigieron en el pueblo de Barbadillo del Mercado, setecientos treinta reales, titulándose carlistas, para que en el término de treinta dias desde la insercion en el Boletin y Gaceta del Gobierno se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que contra ellos se sigue por tal concepto, apercibidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se les declarará rebeldes, encargando á las autoridades y agentes de policia la captura de los mismos.

Dado en Salas de los Infantes á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cervera Rio-pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Fernando Garcia Fernandez, natural de Lorio, en la provincia de Oviedo, soltero, minero, como de veinte y dos años de edad, de cinco pies de estatura,

delgado en carnes, que viste boina azul, elástica de lana á cuadros de encarnado y negro, pantalon paño mezcla, tiene sobre barba, ojos negros, nariz regular, una cicatriz en la frente, domiciliado en el pueblo de Barruelo y residente que estuvo últimamente en las minas de Valle, término de Brañosa, sobre homicidio en la persona de Juan Vejo Bravo, vecino que fue de este último pueblo, la noche del dos de Febrero retro próximo. Practicadas sin resultado las diligencias acordadas en dicha causa para la captura y remision con toda seguridad á disposicion de este Juzgado con el fin de ser indagado aludido sugeto, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitorias á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta del Gobierno, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiera lugar: ruego á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision con toda seguridad á disposicion de este Juzgado del Fernando Garcia Fernandez, excitando para ello el celo de los funcionarios de policia judicial.

Dado en Cervera á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. Sra. , Marcos Gomez Inguanzo.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y Seccion siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo in-

prorogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad con los numerarios de Instituto que desempeñen Cátedra de la facultad y seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Villanueva del Conde.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante el actual presenten relacion de las alteraciones habidas en el mismo en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del mes que rige, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que presenten.

Villanueva del Conde 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Ortiz Oviedo.

Alcaldía popular de Lerma.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para el cupo de la contribucion territorial que corresponden al año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los terratenientes que tengan alteracion en sus heredades presenten las relaciones prevenidas por la ley en la Secretaria municipal en el imprescindible término de ocho dias.

Lerma 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cándido Garcia.

Alcaldía popular de Arcos.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en las operaciones del amillaramiento de la riqueza para la distribucion de la contribucion territorial que pueda imponerse en el año económico de 1874 á 75, todos los hacendados así vecinos como forasteros presentarán declaraciones juradas por duplicado en el término de treinta dias en la Secretaria de Ayuntamiento de todas las fincas rústicas y urbanas existentes en este término jurisdiccional, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, segun está mandado, pues pasado dicho plazo no será admitida reclamacion alguna.

Arcos 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gaspar del Rio.

Alcaldía popular de Cebrecos.

Estando ocupada la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de veinte dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion duplicada de las fincas que posean en el término jurisdiccional de este distrito, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Cebrecos 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Presidente, Damian Arroyo.

Alcaldía popular de Villamayor de los Montes.

Estando ocupada la Junta pericial en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, se previene

á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion duplicada de las fincas que posean en el término jurisdiccional de este distrito, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villamayor de los Montes 11 de Marzo de 1874.—El Presidente, Esteban Saiz.

Alcaldía popular de Tobes y Rahedo.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este distrito, que compone sesenta vecinos en tres barrios, distantes todos del distrito un cuarto de legua, con la dotacion anual de sesenta fanegas de trigo, á cobrar en San Miguel de Setiembre, casa y leña de balde. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, advirtiéndole que no será admitida ninguna solicitud que carezca de copia del título, ser casado y haber ejercido la facultad dos años cuando menos.

Tobes 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Emeterio Rodriguez.

Alcaldía popular de Cilleruelo de Abajo.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, dotada con 70 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, quedando el facultativo en libertad de contratar con las acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cilleruelo de Abajo 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gabino Quintana.

Comandancia del Presidio de Burgos.

Con objeto de cuplimentar las órdenes de la Direccion general de Establecimientos penales, tendrá lugar en el próximo domingo 22 del mes actual la venta en pública subasta por pujas á la llana y en el local de dicho Presidio de todo el trapo viejo de lana y algodón existente en el mismo. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen interesarse en dicha subasta se sirvan concurrir á las doce del dia indicado al local de dicho Establecimiento.

Burgos 16 de Marzo de 1874.—El Comandante, Manuel Ruiz.

Anuncios particulares.

FERIA EN PANCORBO.

Provincia de Burgos.

El 1.º de Abril próximo venidero dará principio en esta villa la feria de ganados de todas clases y durará por espacio de seis dias.

La buena situacion topográfica de esta localidad, el extenso campo destinado á la colocacion del ganado con excelentes abrevaderos inmediatos á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la poblacion, cuyo número de habitantes asciende á 1600, varias y espaciosas posadas, estacion del ferro-carril del Norte, cruce de las carreteras de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria y Bilbao, otras diferentes y hermosas vias de comunicacion; y por último no hallarse establecido impuesto ni arbitrio de ningun género, son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto, cuanto que debido á ellas hubo un numeroso concurso de negociantes, especuladores y curiosos en las que por primera vez se celebraron el año último el dia de San Juan y San Miguel.

Lo que ha dispuesto anunciar al público esta corporacion municipal para los consiguientes fines.

Pancorbo 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Alejandro Pascual.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Vicente Villasante. 3—6

VINO LEGÍTIMO DE JEREZ, de las bodegas de D. M. Misa.

Se vende en el escritorio de D. Andres Lanuza.—Muelle 31, Santander. 1—8

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Marzo de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=697,9.
	{ 3 ^h t. A=697,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=4,4.
	{ ter. hum.=2,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=9,2.
	{ ter. hum.=7,1.
Temperaturas	{ Max. sol=17,8.
	{ sombra=10,1.
	{ Min. sombra=-1,2.
	{ reflector=-3,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 16 de Marzo.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=698,0.
	{ 3 ^h t. A=696,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,2.
	{ ter. hum.=2,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=10,4.
	{ ter. hum.=7,6.
Temperaturas	{ Máx. sol=22,3.
	{ sombra=11,9.
	{ Min. sombra=-1,6.
	{ reflector=-3,7.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.